

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022

Señora,

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUCIÓN ESPECIAL – GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 08001405301120220068000

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: SILVANA DANIELA CORDOBA ALEMAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 30-11-2022

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del término legal y con el respeto que acostumbro, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2022, publicado en estados el día 01 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

En la providencia objeto de recurso, este honorable Despacho imparte admisión al presente proceso y decreta la inmovilización del vehículo de placas KSM-726.

No obstante, también señaló en su numeral SEGUNDO:

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL – Automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: placas KSM726, MARCA CHEVROLET, LINEA: CAPTIVA, MODELO 2021, CLASE: CAMIONETA, N° MOTOR: LJO*18M71620344*, N° De CHASIS: LZWADAGA4MB024046, COLOR: NEGRO TORMENTA, de propiedad de SILVANA DANIELA CORDOBA ALEMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.042.468.784, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145- 3207675354, o en el Parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS NIT. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar, números celulares: 3233053859 – 3188564533, conforme lo ordenado en la Resolución No. 1240 del 6 de julio de 2022 por el cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico. En caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Opuesto a lo señalado por el Despacho, el decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2, manifiesta:

“En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien SIN QUE MEDIE PROCESO O TRÁMITE DIFERENTE AL DISPUESTO EN ESTA SECCIÓN FRENTE A APREHENSIÓN Y ENTREGA.”

(Negrita, mayúscula y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, lo dispuesto por el Despacho al ordenar el depósito del vehículo en algún Parqueadero Judicial, supondría una contrariedad a lo determinado en la norma que regula la ejecución especial mediante el mecanismo de pago directo. En tal sentido, el vehículo no deberá dejarse en custodia de un tercero para practicarse una posterior diligencia de entrega, pues la norma es clara al decir: “... Sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

Lo aquí pretendido, mediante la ejecución de la Garantía Mobiliaria, es que la autoridad competente, en este caso, la POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, efectúe la captura y/o inmovilización del vehículo, ya sea en el municipio o en el territorio nacional, y una vez se encuentre materializada la aprehensión, dicha autoridad realice la entrega directa e inmediata del rodante a su acreedor garantizado FINANZAUTO S.C. BIC, en los parqueaderos dispuestos e indicados en el líbello introductorio:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>TELÉFONO</u>
Bogotá D.C.-	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla-	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga-	Finanzauto Bucaramanga--	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali-	Finanzauto Cali-La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Cartagena	Finanzauto CC San lázaro	Carrera 15 # 31A -110 Local 12	-

Medellín-	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio-	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894-
Funza	Bodega Finanzauto Finca Sauzalito	Kilómetro 3, vía Funza- Siberia, Municipio de Funza, Cundinamarca	-

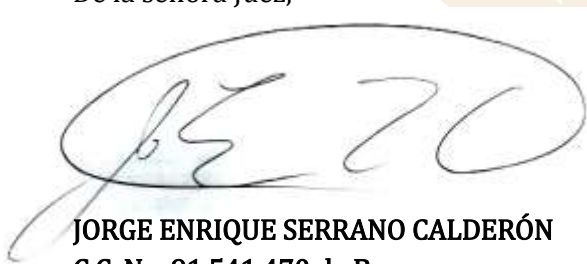
Ahora bien, en caso que la autoridad que efectúe la aprehensión, no logre trasladar el vehículo hasta alguno de los parqueaderos indicados, ésta deberá comunicarse de inmediato con el suscrito apoderado, JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN al abonado telefónico 3202335366 para coordinar la entrega de vehículo, y que éste quede en custodia de su acreedor garantizado.

En virtud de lo mencionado, solicito comedidamente a la señora Juez:

1. Se sirva reponer el auto recurrido, y, en consecuencia:
2. Se sirva ordenar que una vez aprehendido el vehículo, este deberá ser traslado y entregado de manera inmediata en el parqueadero más cercano dispuesto por su acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC.
3. Se sirva adicionar al auto admisorio y al Oficio que ordena la aprehensión, los parqueaderos dispuestos para la entrega del rodante, así como el número de contacto del suscrito apoderado en caso de necesitarse coordinar la entrega del vehículo.

Agradezco la atención prestada y su gentil colaboración.

De la señora Juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

JVGC